DICTAMEN D.A.J. Nº 144 del 27 de Febrero de 2020.-

DAJ N° 448/20.

REF.: Llamado MOPC N° 39/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCIÓN, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES. ID N° 364.659. Contrato SG Ministro N° 445/19 suscripto con el Consorcio Arrecife - Convenio Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 330/20 de la Unidad Operativa de Contratación (06/02/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 02/20 de la Dirección de Auditoría Interna (05/02/20)
3. Memorándum DVC N° 157/20 de la Dirección de Cominos Vecinales (29/01/20)
4. Proyecto de resolución ministerial
5. Borrador del convenio modificatorio

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 445/19 (27/12/19)

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a*

ABOG. ELIZ LOPEZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
L.J.-MOPC

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

24 (veinti y cuat

DAJ N° 448/20.

la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 29de enero de 2020, la Dirección de Caminos Vecinales, solicita la rectificación del Anexo N° 1 del Contrato SG MINISTRO N° 445/2019, suscripto con el Consorcio Arrecife y señala cuanto sigue:

> al respecto, el citado Anexo Nº 1, debe especificar el Tramo 1: COLONIA INDEPENDENCIA - RIO TEBICUARYMI, cuyo monto parcial de la planilla de computo métrico y presupuesto es Gs. 7.054.956.158, y también debe especificar el Tramo 2 y 3: (FELIX PEREZ CARDOZO - POTRERO BENITEZ y RUTA 8 (TEBICUARY COSTA)- ARROYO MITAY, cuyo monto parcial de la planilla de computo métrico y presupuesto es Gs. 13.623.592.700, y finalmente el monto total del contrato, según fue adjudicado, que corresponde a la suma parcial de los montos antes indicados más el MANTENIMIENTO RUTINARIO, más el ítem INSTALACIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, que resulta en Gs. 22.085.664.558, es decir, el Anexo Nº 1 al Contrato debe quedar según las planillas adjuntas al presente memorándum.

Así también, obra en el expediente el informe de revisión documentaria DAT N° 02/20 elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"En base al análisis documenta se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde únicamente a la modificación del Anexo N° 1 al Contrato SG Ministro N° 445/2019, sin variaciones de monto y plazo del mismo…"*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, el cual no representa incrementos en el monto y en el plazo del Contrato de referencia, así mismo ajusta los términos del anexo 1 especificando los tramos N° 1: Colonia Independencia – Rio Tebycuarymi; Tramo N° 2y3 Félix Pérez Cardozo – Potrero Benítez y Ruta N° 8 (Tebycuary Costa) Arroyo Mitay, en el marco del Llamado MOPC Nº 39/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCIÓN, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES. ID N° 364.659. Contrato SG Ministro N° 445/19 suscripto con el Consorcio Arrecife, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las

DAJ N° 448/20.

condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con el Consorcio Arrecife deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

ABOG. ELIZABETH DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - MOPC

Abog. Hernan Wenceslao Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.